



RESOLUCIÓN N° 1011 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 30 NOV. 2017

EXP. TNRCH : 288-2016
 CUT : 20774-2016
 IMPUGNANTES : JASS Caserio del Ahijadero Alto
 Tenencia de Gobernación y Comité de Rondas Campesinas de Ahijadero Alto
 MATERIA : Licencia de uso de agua
 ÓRGANO : AAA Marañón
 UBICACIÓN : Distrito : Bambamarca
 Provincia : Hualgayoc
 POLÍTICA : Departamento : Cajamarca

SUMILLA:

Se declara improcedente la solicitud de nulidad presentada por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) "Caserio Ahijadero Alto", Tenencia de Gobernación y Comité de Rondas Campesinas de Ahijadero Alto contra la Resolución Directoral N° 1422-2015-ANA-AAA-M., porque no se advierte vicios de nulidad en el referido acto administrativo.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) "Caserio del Ahijadero Alto", la Tenencia de Gobernación y el Comité de Rondas Campesinas de Ahijadero Alto solicitan que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1422-2015-ANA-AAA.M de fecha 23.12.2015 emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Marañón mediante la cual se otorgó a la JASS "San Juan de Lacamarca Sector I" licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales en vía de regularización proveniente del manantial "El Chiquero".

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La JASS "Caserio Ahijadero Alto", Tenencia de Gobernación y Comité de Rondas Campesinas de Ahijadero Alto solicitan la nulidad de la Resolución Directoral N° 1422-2015-ANA-AAA.M.

3. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Los solicitantes sustentan su pedido señalando que si bien el Presidente de la JASS "San Juan de Lacamarca Sector I" solicitó licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales en vía de regularización, en realidad su uso sería para fines agrícolas y a favor de sus intereses personales, además señala que se tramitó dicha licencia sin previamente consultar a los beneficiarios.

4. ANTECEDENTES

4.1. Mediante el escrito de fecha 25.11.2015, la JASS "San Juan de Lacamarca Sector I" solicitó a la Administración Local de Agua Chotano - Llaucano otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales en vía de regularización.

4.2. Con el Informe Técnico N° 024-2015-ANA-ALA-CHOTANO LLAUCANO/JNCA de fecha 25.11.2015, la Administración Local de Agua Chotano - Llaucano concluyó lo siguiente:



- a) El caserío San Juan de Lacamarca tiene una población actual de 365 habitantes y proyectada de 422 habitantes, para un periodo de 20 años.
- b) La fuente de agua asignada se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 1: Fuentes de agua asignada a la JASS "San Juan de Lacamarca sector I"

Fuente de agua	Caudal asignado L/s	Coordenadas UTM WGS84 – Z 17S		
		Este	Norte	Altitud
Manantial "El Chiquero"	0.08	774222	9264498	2699

- c) El balance hídrico determina que la oferta es mayor que la demanda; por lo que procede otorgar derecho de uso de agua a la JASS "San Juan de Lacamarca Sector I" por un volumen de agua disponible de 252288 m³/año, de acuerdo al detalle del siguiente cuadro:

Cuadro 2: Asignación mensualizada a la JASS "San Juan de Lacamarca sector I"

FUENTE	MESES											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGOS	SET	OCT	NOV	DIC
Factor	2678.40	2419.20	2678.40	2592.00	2678.40	2592.00	2678.40	2678.40	2592.00	2678.40	2592.00	2678.40
Manantial "El Chiquero"	0.08 l/s											
(m ³)	214.27	193.54	214.27	207.36	214.27	207.36	214.27	214.27	207.36	214.27	207.36	214.27
Demanda Total (m ³)	2522.88											

- 4.3. Mediante el Informe N° 77-2015-ANA-AAA.M.-ALA CHOTANO LLAUCANO de fecha 25.11.2015, la Administración Local de Agua Chotano - Llaucano concluyó lo siguiente:

- a) La JASS "San Juan de Lacamarca sector I" cumple con todos los requisitos establecidos en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29338, por lo que corresponde otorgar la licencia de uso de agua para fines poblacionales en vía de regularización.
- b) Los balances hídricos del manantial "El Chiquero" son 0.40 l/s con un caudal aforado, tomado durante el 26.10.2015 (época de estiaje) teniendo un volumen de disponibilidad de 5 419.87 m³/año y la demanda total es de 2 522.88 m³/año, quedando un saldo de oferta hídrica neta de 2 896.99 m³/año, para ser asignada según la demanda hídrica.
- c) Según la memoria descriptiva para la formalización de uso de agua poblacional la disponibilidad hídrica para atender la demanda de los habitantes del caserío San Juan de Lacamarca es de un volumen de 2 522.88 m³/año proveniente del manantial "El Chiquero" la asignación mensualizada se detalla en el cuadro siguiente:

Asignación mensualizada a la JASS "San Juan de Lacamarca sector I"

Descripción	MESES												TOTAL
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGOS	SET	OCT	NOV	DIC	
Demanda	214.27	193.54	214.27	207.36	214.27	207.36	214.27	214.27	207.36	214.27	207.36	214.27	2522.88

- d) Los resultados del Ensayo Microbiológico y Físicoquímico realizado por el Laboratorio Clínico Patrona de Chota arrojan que el manantial "El Chiquero" es un agua tipo "A" apto para consumo humano con tratamiento simple de desinfección, por lo que se requiere desinfección por cloración.

En tal sentido, se recomendó otorgar licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales en vía de regularización a La JASS "San Juan de Lacamarca sector I".



- 4.4. Con el Oficio N° 763-2015-ANA-ALA.CHOTANO LLAUCANO de fecha 25.11.2015, la Administración Local de Agua Chautano Llaucano remitió el expediente que dio origen a la solicitud de la JASS "San Juan de Lacamarca sector I" para su evaluación, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón.
- 4.5. Mediante la Resolución Directoral N° 1422-2015-ANA-AAA.M de fecha 23.12.2015 y notificada el 09.02.2016, fundamentada en los informes citados precedentemente, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón otorgó licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales en vía de regularización proveniente del manantial "El Chiquero".
- 4.6. Con el escrito ingresado el 03.02.2016, la JASS "Caserio Ahijadero Alto", la Tenencia de Gobernación y el Comité de Rondas Campesinas de Ahijadero Alto solicitaron la nulidad de la Resolución Directoral N° 1422-2015-ANA-AAA.M, argumentando lo señalado en el numeral 3 de la presente resolución.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer los asuntos establecidos en el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como en el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Respecto a la nulidad de los actos administrativos

- 5.2. El numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establecía que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribía en el plazo de un (01) año contado a partir de la fecha en que hubiesen quedado consentidos.



Con la dación del Decreto Legislativo N° 1272 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.12.2016, se modificó el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciéndose que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescriben en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Dicha modificatoria ha sido recogida en el numeral 211.3 del artículo 211° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Respecto a la facultad del Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas para declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 1422-2015-ANA-AAA.M

- 5.4. En la revisión de la constancia de notificación de la Resolución Directoral N° 1422-2015-ANA-AAA.M, se observa que fue notificada a la JASS "San Juan de Lacamarca Sector I" el 09.02.2016. Por tanto, de conformidad con el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente en el momento de producirse la notificación de la referida Resolución directoral, el plazo de los quince (15) días hábiles para interponer un recurso administrativo, venció el 01.03.2016; luego de lo cual, es decir el 02.03.2016, la resolución



¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.

- 5.5. En ese sentido, siendo que en el momento en que la Resolución Directoral N° 1422-2015-ANA-AAA.M adquirió la calidad de acto firme, se encontraba vigente el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, el cual establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, prescribe en el plazo de dos (02) años contados a partir de la fecha en que hubiesen quedado consentidos; se entiende que este Tribunal tiene habilitada su facultad para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo hasta el 02.03.2018.

Respecto a la nulidad de la Resolución Directoral N° 1422-2015-ANA-AAA.M



- 5.6. En el presente caso, la JASS "Caserio del Ahijadero Alto", la Tenencia de Gobernación y el Comité de Rondas Campesinas de Ahijadero Alto, solicitaron la nulidad de la Resolución Directoral N° 1422-2015-ANA-AAA.M, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Marañón mediante la cual se otorgó a la JASS "San Juan de Lacamaca Sector I" licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales en vía de regularización proveniente del manantial "El Chiquero".
- 5.7. En relación a la referida solicitud de nulidad, la JASS "Caserio del Ahijadero Alto", la Tenencia de Gobernación y el Comité de Rondas Campesinas de Ahijadero Alto expresaron como agravio que la licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales en vía de regularización otorgada a favor de la JASS "San Juan de Lacamaca Sector I" mediante la Resolución Directoral N° 1422-2015-ANA-AAA.M, en realidad se usaría para fines agrícolas; y, que dicha licencia fue tramitada sin consultar a los beneficiarios. Al respecto, este Tribunal señala lo siguiente:



- 5.7.1 La solicitud de nulidad presentada por la JASS "Caserio del Ahijadero Alto", la Tenencia de Gobernación y el Comité de Rondas Campesinas de Ahijadero Alto, no contiene un argumento o medios probatorios que sustenten que la licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales en vía de regularización otorgada a favor de la JASS "San Juan de Lacamaca Sector I" mediante la Resolución Directoral N° 1422-2015-ANA-AAA.M se esté usando con fines agrícolas.

- 5.7.2 Además, se debe indicar que no es un requisito para la tramitación de una licencia de uso de agua consultar a los futuros beneficiarios, y que el uso distinto no implica causal de nulidad de la licencia, sino en todo caso, una infracción posterior. En tal sentido, no se advierte ninguna vulneración a sus derechos e intereses de los solicitantes.



- 5.8. En mérito a lo expuesto en los numerales 5.7.1 al 5.7.2 de la presente resolución, este Tribunal no advierte que la Resolución Directoral N° 1422-2015-ANA-AAA.M haya incurrido en alguno de los vicios de nulidad contemplados en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, o que haya afectado al interés público o a algún derecho fundamental, se concluye que no existe mérito para declarar la nulidad de oficio del referido acto administrativo.



Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1012-2017-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas por los miembros colegiados durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad de oficio presentada por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento "Casero del Ahijadero Alto", la Tenencia de Gobernación y el Comité de Rondas Campesinas de Ahijadero Alto contra la Resolución Directoral N° 1422-2015-ANA-AAA.M.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



Aguiar

JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



Gonzales

GUNTHER HERNAN GONZALES BARRÓN
VOCAL



Ramirez

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL



Revilla

FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL